



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

-Creado por la Ley 28 de 1922-

- DESPACHO 004 -

Oficio No. 006

Manizales Caldas, 21 de febrero de 2025

Doctora

Victoria Eugenia Velásquez Marín

Presidenta

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

E-mail: sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Autorización para prestar el servicio en lugar distinto a la sede del cargo excepcionalmente durante el teletrabajo

Reciba cordial saludo

En atención a los numerales 11 del artículo 101 y 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, modificados por la Ley 2430 de 2024¹, al artículo 159 del Decreto 1660 de 1978², y a la Circular PCSJC24-59 de 20 de diciembre de 2024, respetuosamente solicito autorización para prestar el servicio en la ciudad de Armenia (Quindío), lugar distinto al distrito donde ejerzo el cargo, únicamente durante los días autorizados para teletrabajar, toda vez que mi núcleo familiar reside allí.

Al respecto, informo que actualmente estoy autorizada para teletrabajar los días lunes, martes y viernes, los cuales normalmente son utilizados de **forma excepcional** y que mi residencia permanente para los días en los que presto el servicio de forma presencial es la ciudad de Manizales.

¹ **“ARTÍCULO 101. FUNCIONES DE LOS CONSEJOS SECCIONALES.** <Título e inciso con la sustitución ordenada por el artículo 88 de la Ley 2430 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> Los Consejos Seccionales de la Judicatura tendrán las siguientes funciones:

(...)

11. <Numeral con la sustitución ordenada por el artículo 88 de la Ley 2430 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> Vigilar que los Magistrados y jueces residan en el lugar que les corresponde pudiendo autorizar residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados, dando cuenta a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; y, (...)

“ARTÍCULO 153. DEBERES. <Artículo modificado por el artículo 76 de la Ley 2430 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> Son deberes de los funcionarios y empleados, según corresponda, los siguientes:

(...)

19. Residir en el Distrito Judicial donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación”.

² **“ARTÍCULO 159.** Los funcionarios y empleados deben residir en la sede de su despacho, de la que no podrán ausentarse en los días y horas de trabajo sino con permiso.

Sin embargo, el respectivo superior podrá autorizar la residencia en lugar distinto de la sede, siempre que no se perjudique la prestación del servicio, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.- Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o

2.- Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos”.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

-Creado por la Ley 28 de 1922-

- DESPACHO 004 -

De igual forma, se pone de presente que entre las ciudades de Manizales y Armenia hay una distancia inferior a 100 km y existe comunicación directa y permanente que permite el desplazamiento continuo entre una y otra en una hora y media promedio, como lo exige la norma, por lo que dicha residencia temporal no perjudica la prestación del servicio.

Agradezco su pronta respuesta.

Adjunto para su conocimiento correos de aprobación ARL y formalización de teletrabajo, y publicación del Tribunal Administrado de Caldas.

Atentamente,

DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO
Magistrada

Firmado Por:

Diana Patricia Hernandez Castano

Magistrada

Tribunal Administrativo De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8091c8337bf7476dff7a0b08bb85dddc1e59ece06960c3d44da328a6897ee5**

Documento generado en 21/02/2025 11:17:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>